

P.L. N° 4442

LEY QUE RECONOCE Y ESTABLECE
EL CUMPLIMIENTO DEL

**PAGO DEL
30% Y 35%**

**PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO
DEL SECTOR EDUCACIÓN**

SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276,
RECONOCIÉNDOLES EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN
ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE R.M. 1445-90-ED.

 **Segundo Quiroz Barboza**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



OBJETO

La presente Ley tiene por objeto reconocer y establecer el cumplimiento del derecho al **pago del 30% y 35% de la remuneración total o integra al personal administrativo** sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 del Sector Educación, bonificación Especial otorgada mediante R.M. 1445-90-ED y ratificada mediante Convenio Colectivo bajo la Constitución de 1979.



FUNDAMENTOS

FORMA DE CÁLCULO:

La Bonificación a ser pagada es equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra recibida para trabajadores administrativos del grupo ocupacional auxiliar y técnico y del 35% de la remuneración total recibida, para trabajadores del grupo ocupacional profesional y/o funcionarios de carrera.



FUNDAMENTOS

ÁMBITO Y REQUISITOS PARA RECIBIR EL BENEFICIO:

El derecho reconocido en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, se aplica a todo el personal administrativo vinculado con el Estado mediante el régimen de la carrera administrativa del Sector Educación contenida en el Decreto Legislativo N° 276, con excepción de los funcionarios de confianza.

Por ello, el personal administrativo requiere acreditar tener vínculo laboral como personal administrativo del Régimen del Decreto Legislativo N°276 del Sector Educación, a partir de la entrada en vigencia de la R.M. 1445-90-ED, para ser beneficiario de la Bonificación.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Responsabilidad funcional

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativas Locales o las que hagan sus veces, realizarán las gestiones correspondientes junto con la emisión de los respectivos actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Segunda.- Reglamentación:

El Poder Ejecutivo, en un plazo que no excederá los 60 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, elaborará y aprobará la normativa reglamentaria de la presente Ley.

Tercera.- Derogación o modificación expresa:

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas que modifique la presente ley.



SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Nos encontramos frente a un problema de elegir cual norma aplicar para realizar el cálculo de la bonificación económica que debe recibir el personal administrativo, pues, por una parte, la R.M. N°1445-90-ED, dispone que esta bonificación deberá ser calculada tomando el 35% y el 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL, según el Grupo Ocupacional respectivo.

En cambio, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, señala que la bonificación económica deberá ser calculada tomando el 35% y 30%, dependiendo si se es funcionario, directivo o, por el contrario, si se labora como profesional, técnico o auxiliar, pero dicho porcentaje a base de su REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE.



JUSTIFICACIÓN

Añadiendo que los trabajadores administrativos realizan funciones de gran relevancia e importancia en el sector educación, al ser considerada su labor dentro de la "columna vertebral" de una institución educativa, pero sin percibir la bonificación especial adicional.

Sumado a que la razón de ser de dichas bonificaciones es el reconocimiento de la labor en condiciones especiales que realizan los trabajadores, es que señalamos que el Congreso debe posicionarse en favor del personal administrativo peruano y expedir una norma, que legisle respecto de las bonificaciones económicas respectivas, y de esa manera, aclarar este tema y ayudar a que no exista mayores discrepancias en su cálculo.



JUSTIFICACIÓN

Por lo que, somos de la idea de considerar el criterio contenido en la Resolución Ministerial 1445-90- ED, tanto por ser la norma más beneficiosa para los trabajadores, así como por ser una norma emitida a razón del ejercicio de un derecho tan importante como es la Negociación Colectiva.



EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley no es contrario a ninguna disposición contenida en la Constitución Política del Perú, incluso concuerda con lo dispuesto en su artículo 23.

El objetivo de la presente Ley, es el **cumplimiento de un Convenio Colectivo celebrado entre el MINEDU y FENTASE** bajo la Constitución de 1979, el cual a la vez, fue materializado mediante Resolución Ministerial, dentro del marco legal que lo regula y tiene como finalidad **garantizar la igualdad ante la Ley de los trabajadores administrativos del sector Educación**, dentro del contexto de la Constitución Política de 1993, debido a ello, sus efectos sólo se limitarían a modificar o derogar aquellas disposiciones que se opondrían directamente a ésta.



ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO

Lo dispuesto en la presente Ley irroga gastos limitados únicamente a cubrir los montos respectivos de la bonificación en favor del personal administrativo, por lo que deberá implementarse de forma progresiva conforme al presupuesto del sector Educación y de las unidades ejecutoras de educación de los Gobiernos Regionales, sin demandar demás recursos adicionales del tesoro público, toda vez que se trata de modificaciones funcionales y programáticas, con la finalidad de dar cumplimiento a un Convenio Colectivo y evitar tratos diferenciados al interior del propio sector Educación. Considerando también, que al respetar el contenido de la Resolución Ministerial N21445-90-ED, también se está dando cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N2 608, otorgando el respeto a la legalidad que se ha estado negando por muchos años.



CONCLUSIÓN

Por ello, con la presente iniciativa se reconoce y cumple un derecho que fue postergado que es propio del personal administrativo en el sector de educación, debido a ello, de manera justa y sin diferenciación, brindará una mejor calidad de vida para los trabajadores englobados en el ámbito de aplicación de la presente norma, junto con beneficiar a las propias familias de estos, aumentando su presupuesto.

Por lo que SOLICITO a mis colegas congresistas apoyar esta iniciativa legislativa.



P.L. N° 4442

GRACIAS

 Segundo Quiroz Barboza
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

